



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 026

J

• 16 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.**

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL  
SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL  
ARTÍCULO 464 DEL CÓDIGO FAMILIAR  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN  
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 464 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia en la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia en promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo al principio de progresividad se tiene que garantizar la protección más amplia, es por ello que considerar el valor de la Unidad de Medida y Actualización como parámetro para fijar una pensión provisional por el concepto de alimentos en el Código Familiar del Estado, es vulnerar la protección más amplia a los acreedores alimentistas, quienes tienen derecho a recibir alimentos por parte de los deudores o deudoras alimentarias, ya que como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tiene que velar por el interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas

tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es así que la Unidad de Medida y Actualización en el año 2022 asciende a \$92.22 pesos y el Salario Mínimo equivale a \$172.87 pesos, por lo que existe una gran discrepancia en el valor entre sí, existiendo una diferencia con efecto perjudicial y en detrimento del acreedor alimentista, dado que no hay que soslayar que la naturaleza misma del salario mínimo es que sea un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas, es por ello que tenemos el compromiso con las niñas y niños michoacanos en garantizar que la pensión alimenticia que reciban sea suficiente para cubrir sus necesidades esenciales. Los niños y las niñas merecen contar con lo elemental para su sano desarrollo y los padres y madres de familia cumplir con su obligación paterno-filial y materno-filial. Los derechos reproductivos de los hombres y mujeres se establecen en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, implica tomar la decisión de formal libre, responsable e informada respecto al número de hijos y el espaciamiento de estos, es así que los padres y madres tiene que hacerse responsables de sus hijos e hijas brindándoles lo elemental para que crezcan con una adecuada alimentación, un techo digno, acceso a la salud y educación decorosa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma la fracción I al artículo 464 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Texto actual	Texto reformado
<p><i>Artículo 464.</i> En el auto de admisión de la demanda, el juez de instrucción, además, tomará las siguientes medidas:</p> <p>I. Fijará de inmediato una pensión provisional equivalente a una UMA diaria, por cada uno de los acreedores alimentistas, salvo que, de las pruebas aportadas hasta ese momento, se deduzca una capacidad económica diferente; decisión contra la cual no se admitirá recurso alguno;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 464.</i> En el auto de admisión de la demanda, el juez de instrucción, además, tomará las siguientes medidas:</p> <p>I. Fijará de inmediato una pensión provisional equivalente a un Salario Mínimo diario, por cada uno de los acreedores alimentistas, salvo que, de las pruebas aportadas hasta ese momento, se deduzca una capacidad económica diferente; decisión contra la cual no se admitirá recurso alguno;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 12 de febrero de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



